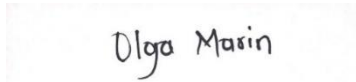


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que el demandante EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO, portador de la T.P. 242.582 del C S J, se encuentra registrado en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 1 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO
DEMANDADO	NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00478 00
INTERLOCUTOR IO	1581
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO contra NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS de capital, representados en la letra de cambio creada el día 1de febrero de 2019.

- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO, portador de la T.P. 242.582 del C S J, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
:	
DEMANDANTE	EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO
DEMANDADO	NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00478 00
INTERLOCUTOR IO	1582
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO, identificada con C.C. 1.036.928.681, como empleada al servicio de REDITOS EMPRESARIALES S.A.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 2 de octubre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1791

Señor

REDITOS EMPRESARIALES S.A.

notificacionesgruporeditos@gruporeditos.com

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO
C.C. 15.447.165
Demandado: NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO
C.C. 1.036.928.681
Radicado 056154003002-2020 00478 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO, identificada con C.C. 1.036.928.681, como empleada al servicio de REDITOS EMPRESARIALES S.A.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o